ACUERDO NÚMERO 09

LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL

DE JUTIAPA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley Electoral y de Partidos Políticos, corresponde a las Juntas Electorales Departamentales, declarar el resultado y la validez de las elecciones de Corporaciones Municipales realizadas en su respectivo departamento y adjudicar los cargos a quienes corresponde;

CONSIDERANDO:

Que habiéndose practicado la audiencia de revisión que ordena la ley y con base en la documentación electoral correspondiente al municipio de El Adelanto, se obtuvieron los resultados que se consignan a continuación: UNE 1,715; PC 1,568; UCN 674; MLP 16; FCN-NACIÓN 29.

CONSIDERANDO:

Que conforme a la ley de la materia para la adjudicación de los cargos de Alcalde y Síndicos Municipales, se aplica el sistema de mayoría relativa, obteniendo la elección en su totalidad, la planilla que haya alcanzado el mayor número de votos válidos y la adjudicación de cargos de Concejales, se realiza por el método de representación proporcional de minorías;

CONSIDERANDO:

Que habiéndose realizado el proceso de revisión, la calificación de la elección y las operaciones matemáticas pertinentes, para la adjudicación de los cargos, es procedente efectuar el pronunciamiento que corresponde;

POR TANTO:

Esta Junta, con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 223 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 121, 125 inciso c), 153 inciso b), 171, 177, 199, 202, 203, 208, 209 y 211 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 119, 126 y 127 incisos c) y d) del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos;

ACUERDA:

ARTÍCULO 10. Declarar la validez de la elección de la Corporación Municipal de El Adelanto, del departamento de Jutiapa.

ARTÍCULO 20. Adjudicar los cargos respectivos y declarar legalmente electos como ALCALDE MUNICIPAL al ciudadano TEÓFILO SINOHÉ CORADO AZMITIA, como SÍNDICOS PRIMERO Y SEGUNDO, a los ciudadanos EDIN ALBERTO ARANA HERNÁNDEZ Y PEDRO SARCEÑO SALGUERO, Respectivamente, y como SÍNDICO SUPLENTE, al ciudadano AMILCAR LEONEL SAMAYOA REVOLORIO, cuya planilla obtuvo 1,715 votos válidos y fue postulada por: PARTIDO UNE.

ARTÍCULO 30. Adjudicar los cargos y declarar legalmente electos como CONCEJALES TITULARES Y SUPLENTES, conforme los resultados obtenidos en el cuadro analítico que corre adjunto, a los ciudadanos siguientes:

CONCEJAL PRIMERO: MELVIN SAMAYOA ARGUETA Postulado por: PARTIDO UNE.

CONCEJAL SEGUNDO: MÓNICA FRANCINA RAMÍREZ BARRERA Postulado por: PARTIDO UNE.

CONCEJAL TERCERO: EFIGENIO ARGUETA SAMAYOA Postulado por: PARTIDO PC.

CONCEJAL CUARTO: OBEL CRUZ SARCEÑO GARCÍA Postulado por: PARTIDO PC.

PRIMER CONCEJAL SUPLENTE: VIVIANO GODOY RAMOS Postulado por: PARTIDO UNE.

SEGUNDO CONCEJAL SUPLENTE: MIGDALEL ZUÑIGA REVOLORIO Postulado por: PARTIDO PC.

ARTÍCULO 40. Los ciudadanos electos para los cargos, que de conformidad con los resultados obtenidos les fueron adjudicados, desempeñarán los mismos por un período de CUATRO AÑOS y deberán tomar posesión el día QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.

ARTÍCULO 50. El presente Acuerdo entra en vigor al estar firme, después que esta Junta Electoral lo notifique a las organizaciones políticas participantes, oportunidad en la que se entregará a los electos, la credencial respectiva, quienes desde ese momento gozan de los derechos e inmunidades inherentes al cargo.

DADO EN LA SEDE DE LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL de JUTIAPA, en la ciudad de Jutiapa, el día treinta de julio de dos mil diecinueve.

COMUNÍQUESE:

Presidente

Presidente

Nocal